

REF.: Modifica circular Nº 942 de 1990.-

Santiago, Octubre 11 de 1994.-

C I R C U L A R Nº 1180

A todas las entidades clasificadoras de riesgo
inscritas en esta Superintendencia.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario introducir las siguientes modificaciones a la Circular Nº 942 :

- 1.- Eliminase la letra d) del punto 1, de la sección I, pasando la actual letra e) a ser letra d).
- 2.- En el numeral 2.2 de la Sección I : eliminanse las siguientes expresiones:
 - i) En el párrafo 5º eliminase la expresión : "(cobertura histórica, calce flujos, etc.)".
 - ii) Eliminase el párrafo sexto.
- 3.- Sustitúyese la sección II por la siguiente :

"II. INFORMACION RELATIVA A PERSONAS CON INTERES EN EMISORES CLASIFICADOS Y A INHABILIDADES PARA EJERCER COMO CLASIFICADORES.

Las entidades clasificadoras deberán enviar, dentro de los primeros cuatro días hábiles de los meses de mayo, julio, octubre y enero, información relativa a personas con interés en emisores cuyos valores son clasificados por la sociedad.

Referente a cada socio, administrador, miembro del consejo de clasificación y encargado de una determinada clasificación, la entidad deberá remitir una declaración jurada ante notario en la que cada uno de ellos exprese la existencia o inexistencia de un eventual interés en los respectivos emisores, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 82º de la Ley Nº 18.045 y en la Norma de Carácter General Nº 23 de esta Superintendencia. En relación al eventual interés en los emisores por parte de la entidad clasificadora, el representante legal de la entidad deberá suscribir la respectiva declaración. Para estos efectos se deberá utilizar el texto señalado en el anexo Nº 1 de la presente circular.

Por otra parte, las entidades clasificadoras deberán enviar, en las mismas fechas mencionadas en el párrafo anterior, una declaración jurada ante notario, firmada por el representante legal de la sociedad y por los miembros titulares del Consejo de Clasificación, en que se deje constancia que a la sociedad no le afectan las circunstancias señaladas en las letras b), c) y e) del artículo 79º de la Ley Nº 18.045. Asimismo, cada socio principal, administrador, integrante titular o suplente del Consejo de Clasificación, y las personas a quienes se encargue la dirección de una clasificación determinada, deberá remitir una declaración jurada ante notario en la que conste que no le afecta ninguna de las prohibiciones señaladas en las letras a), b), c), d), y e) del artículo 79º de la Ley Nº 18.045. En el caso de socios personas jurídicas, las declaraciones deberán venir firmadas por el representante legal de la respectiva persona."

4.- Agrégase la siguiente letra a la sección III :

"e) Monto del contrato expresado en Unidades de Fomento."

5.- Eliminánse los anexos 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

6.- Incorpórase el siguiente anexo 1 :

ANEXO 1 (1)

DECLARACION JURADA

Yo _____ como _____ de la sociedad _____ declaro bajo juramento que:

1. De los emisores cuyos títulos clasificó la sociedad _____ durante el mes de (el anterior a la fecha límite de remisión) _____ de 199_, soy considerado (la sociedad clasificadora es considerada) "persona con interés" en virtud de las disposiciones vigentes, en los siguientes casos:

EMISOR	CAUSAL
(código nemotécnico, si lo hubiere 18.045)	(Letra..del art. 82° de la Ley 18.045)

2. Respecto de los demás emisores cuyos valores fueron clasificados por la sociedad _____ durante el mes de (el anterior a la fecha límite de remisión) _____ de 199_, no me afecta (a la sociedad clasificadora no le afecta) circunstancia alguna de las señaladas en el artículo 82° de la Ley N° 18.045 o en la Norma de Carácter General N° 23 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Estos otros emisores son los siguientes:

NOMINA DE EMISORES

(Código nemotécnico, si lo hubiere)

000138

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

7.- VIGENCIA.

La presente circular rige a contar de esta fecha.

1

DANIEL YARUR EL SACA
SUPERINTENDENTE



La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades anónimas abiertas y demás entidades fiscalizadas por esta Superintendencia (con excepción de las entidades de seguros y reaseguros).

000130